

DECRETO No.

"Por el cual se reajusta la mesada pensional de los pensionados y jubilados del Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

"En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en los Artículos 299, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Extraordinario No.1222 de 1986, Decreto 1421 de 1993 y sus modificaciones, Ley 617 de 2000 y todas las demás que se refieren al caso y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la constitución política, establece que ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo.

Que en igual sentido, los artículos 35, 40 y 48 de la Ley 100 de 1993, determinan que el monto mensual de las pensiones de vejez, invalidez y de sobrevivientes, no podrán ser inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

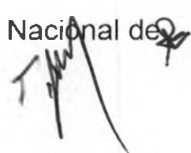
Que el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece "Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio el primero (1) de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno".

Que mediante Decreto No.2731 del 30 de diciembre de 2015, el Gobierno Nacional, reajustó el salario mínimo legal mensual con el 7%, quedando el salario mínimo legal vigente para el año 2016 en \$ 689.454.00.

Que el índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), para el año 2015 fue del 6.77%.

Por lo anterior,


Luciano



HOJA No.2

DECRETA

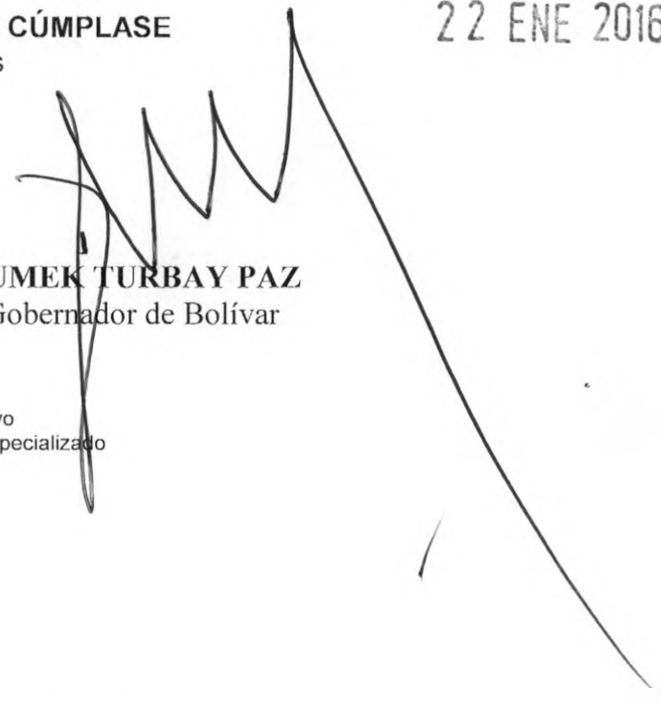
ARTÍCULO PRIMERO: Reajustar a partir del 01 de Enero de 2016, la Mesada de los Pensionados y Jubilados del Departamento de Bolívar, de conformidad con los parámetros que se detallan a continuación:

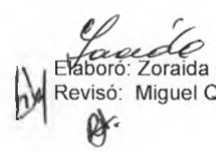
- a) Para Pensiones cuyo monto mensual en el año 2015, fue igual al salario mínimo legal mensual vigente, el monto de la mesada mensual para el año 2016, será de \$689.454.00.
- b) Para Pensiones cuyo monto mensual en el 2015, fue superior al salario mínimo legal mensual vigente, el reajuste para el año 2016, será del 6.77%
- c) En el caso de aquellas Pensiones cuyo monto mensual en el 2015, fue superior al salario mínimo mensual vigente y que al aplicarles la variación del IPC, (6.77%) resulten inferiores al salario mínimo para el 2016, estos deberán ajustarse inmediatamente al salario mínimo legal vigente.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

22 ENE 2016


DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar


Elaboró: Zoraida Osorio Diaz – Técnico Operativo
Revisó: Miguel Quezada Amor – Profesional Especializado